

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la  
sesión celebrada el día 14 de junio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,613	69,823
1 Dólar canadiense .....	64,597	64,792
1 Franco francés nuevo .....	13,996	14,038
1 Libra esterlina .....	166,047	166,548
1 Franco suizo .....	16,189	16,237
100 Francos belgas .....	139,785	140,207
1 Marco alemán .....	17,425	17,477
100 Liras italianas .....	11,170	11,203
1 Florín holandés .....	19,237	19,295
1 Corona sueca .....	13,473	13,513
1 Corona danesa .....	9,312	9,340
1 Corona noruega .....	9,746	9,775
1 Marco finlandés .....	16,657	16,707
100 Chelines austriacos .....	269,445	270,258
100 Escudos portugueses .....	243,293	244,027

MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Sindicato Nacional del Espectáculo y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 4.322, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre el Sindicato Nacional del Espectáculo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 20 de enero de 1967, que modifica la cuota de pantalla de películas españolas, ha recaído sentencia en 27 de abril de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con aceptación de las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado en su escrito de contestación de la demanda del recurso número 4.322 de 1967, interpuesto por el Sindicato Nacional del Espectáculo contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 20 de enero de 1967, sobre modificación de la cuota de pantalla de películas españolas, debemos declarar y declaramos tal inadmisibilidad del recurso sin entrar en el fondo del asunto debatido y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Caballeras Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se anuncia convocatoria de becas para los alumnos españoles de las enseñanzas turísticas y hosteleras para el curso académico 1968-69 y se dictan las normas que han de regular el concurso.

Ante los beneficiosos resultados conseguidos en cursos anteriores con la concesión de becas a alumnos españoles de enseñanzas turísticas y hosteleras, la Dirección General de Promoción del Turismo, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 9 de marzo de 1965 y 18 de abril de 1968, convoca concurso de méritos para la adjudicación de las del próximo curso 1968-69 con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los alumnos españoles que deseen cursar enseñanzas de turismo o de hostelería o se encuentren cursándolas ya tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en las Escuelas de Turismo que ostenten el título de «legalmente reconocida» y en las Escuelas de Hostelería de la Organización Sindical.

Segunda.—Las instancias para participar en este concurso deberán formularse en el modelo oficial, que podrán solicitar los interesados en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo en cuya demarcación se encuentre enclavado el Centro en que cursan los estudios o en el que deseen cursarlos.

Tercera.—Dichas solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse antes del 15 de septiembre de 1968 en la Dirección del Centro docente donde los alumnos se encuentren matriculados. En las solicitudes deberán indicarse las calificaciones alcanzadas en todas las asignaturas del curso inmediatamente anterior de los estudios de turismo o de hostelería, y en el caso de estudiantes de turismo que vayan a iniciarlos las asignaturas obtenidas en el curso final del Bachillerato Superior o título equivalente; los estudiantes que vayan a iniciar el curso de hostelería deberán consignar las calificaciones alcanzadas en sus estudios elementales de mayor nivel.

Cuarta.—Los Centros aludidos examinarán las condiciones y circunstancias que reúnan los candidatos y remitirán las instancias a la respectiva Delegación Provincial antes del 30 de septiembre próximo, con informe de los méritos pedagógicos, situación económica y de cualquier otro orden que a su juicio deban tenerse en cuenta para la concesión de tal beneficio.

Quinta.—Las Delegaciones Provinciales remitirán antes del 15 de octubre de este año toda la documentación recibida a la Junta de Protección Escolar de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Sexta.—La concesión de estas becas será incompatible con cualquier otra concedida por el Estado o Entidades privadas españolas y se hará pública dentro del mes de octubre del corriente año.

Séptima.—Los estudiantes que hayan disfrutado de becas en cursos precedentes y a juicio del Centro docente en que las hayan desarrollado reúnan méritos suficientes para continuar en el disfrute de la misma deberán hacerlo constar expresamente en las solicitudes.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1968.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.